

ESCRITO CON RMP N° 3787

RESOLUCION SUBGERENCIAL Nro.026-2022 GR CUSCO/GRTPE/SGTDF

Cusco, veintiocho de octubre
del dos mil veintidós.

VISTO.- El escrito con **Registro de Mesa de Partes N° 3787 de fecha 27 de octubre del 2022**, por el que se remite el **OFICIO N° 122-2022-JD-SITRAOMUNC/MPC** suscrito por el Señor German Santoyo Rojas y el señor Miguel Rodrigo Rojas, en calidad de Secretario General y Secretario de Actas y Archivos respectivamente del SITRAOMUN - CUSCO, por el que "Comunica la reiteración de medida de Huelga aprobada de 48 Horas sobre el incumplimiento de pago de adeudos económicos y entrega de productos de primera necesidad de la Negociación Colectiva suscrita para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con la Municipalidad Provincial del Cusco";

Y considerando.-

Primero.- Estando a lo señalado en el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Huelga es entendida como la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, cuyo ejercicio se regula por la citada norma, y otras complementarias y conexas; es de precisar que el **Derecho de Huelga** se encuentra recogido y conocido en el literal c) del Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, **cuyo ejercicio debe realizarse en armonía con el interés social, y dentro de sus limitaciones y excepciones.**

Segundo.- Tratándose de un procedimiento de evaluación previa, corresponde emitir pronunciamiento sobre su procedencia o no, en atención a los requisitos señalados para su declaración, estando estos señalados en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, las que se detallan a continuación:

"Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

d) *Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje."*

Siendo su observación imprescindible a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la huelga, corresponde entonces verificar la concurrencia o no de los requisitos para su declaración.

Tercero.- Del Escrito con **RMP N° 3787 de fecha 27 de octubre del 2022**, y sus anexos, y estando a lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que:

- No se ha presentado el Acta de Asamblea debidamente refrendada por Notario Público, o en su caso por el Juez de Paz de la localidad, advirtiéndose solo una copia simple y a color de dicho documento sin observar lo señalado para su presentación.
- Asimismo, no se tiene a la vista el cargo o constancia de la comunicación efectuada por el sindicato al empleador de la decisión adoptada por el sindicato de ejercer su derecho de huelga por los días señalados, no obstante ello se tiene a la vista el **OFICIO N° 121-2022-JD-SITRAOMUNC/MPC de fecha 27 de octubre del 2022 (Reg, N° 050942)** dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, sin embargo dicho documento se encuentra incompleto y no se tiene certeza de una adecuada comunicación efectuada al empleador con la media de huelga, por lo que no se tiene por satisfecho dicho requisito.
- No se ha cumplido con la forma establecida respecto de la comunicación dirigida a la Autoridad de Trabajo, toda vez que se ha omitido presentar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, exigencia prevista en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR.
- Del mismo modo, se advierte que no se ha efectuado la comunicación de manera oportuna ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, por cuanto la Huelga aprobada por el sindicato ha sido prevista para los días 03 y 04 de noviembre del 2022, en tanto que el escrito con RMP N° 3787 ha sido presentado recién en fecha 27 de octubre del 2022, no habiéndose observado el plazo legal previsto, esto es, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales.

Por lo que, al amparo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y estando dentro del plazo para resolver, ante las omisiones incurridas por el administrado respecto del incumplimiento dichos requisitos, corresponde declarar su improcedencia.

Por tanto, al amparo de las facultades conferidas Decreto Supremo N° 017-2012-TR, se resuelve:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la declaración de huelga comunicada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad de Cusco – SITRAOMUN CUSCO mediante OFICIO N° 122-2022-JD-SITRAOMUNC/MPC suscrito por el Señor German Santoyo Rojas y el señor Miguel Rodrigo Rojas, en calidad de

Secretario General y Secretario de Actas y Archivos respectivamente, presentado mediante **Escrito con RMP N° 3787 de fecha 27 de octubre del 2022.**

SEGUNDO: RECOMENDAR a los miembros del **Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad de Cusco – "SITRAOMUN CUSCO"** por intermedio de sus representantes, a **abstenerse de ejecutar la huelga prevista** por su sindicato para los días 03 y 04 de noviembre del presente, **bajo apercibimiento expreso de declararse su ilegalidad.**

TERCERO: Poner en conocimiento del administrado que la presente Resolución Subgerencial puede ser objeto de impugnación en la forma prevista por el Artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. **Notifíquese y Hágase Saber.-**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Thany N. Escobedo Espinoza
SUB GERENTE (E)
SUBGERENCIA DE TRABAJO Y DERECHOS FUNDAMENTALES